



REUNI3N INICIO DE CURSO 2023_24

CICLOS SEMIPRESENCIALES

¿Qu3 es la Formaci3n Profesional semipresencial?

Esta modalidad de ense1anza tiene como finalidad la formaci3n permanente de contenido profesional para personas adultas que no posean la debida cualificaci3n profesional, debido a que con estas ense1anzas se acreditan las competencias profesionales que demandan los distintos niveles del empleo; **en ella se alternan contenidos de car3cter no presencial con otros de car3cter presencial que permiten acreditar dichas competencias.**

¿Cu3l es la metodología de estas ense1anzas?

Esta modalidad **incluirá actividades de autoaprendizaje del alumnado y actividades presenciales de formaci3n en el centro docente (tutorías colectivas).**

Tiene una gran importancia metodol3gica el uso de las distintas tecnologías de la informaci3n y de la comunicaci3n, de los distintos recursos que proporciona Internet, así como de la utilizaci3n de materiales didácticos específcos para el autoaprendizaje.

Se garantizará la atenci3n tutorial del alumnado a trav3s del equipo educativo que se constituirá para impartir estas ense1anzas.

La formaci3n semipresencial es un modelo abierto en el que el alumnado marca su ritmo de aprendizaje en funci3n de sus necesidades y disponibilidad, la asistencia a las tutorías tendrá car3cter voluntario, a excepci3n de aquellas dedicadas a m3dulos que, por sus característcas eminentemente pr3cticas, requieran la asistencia presencial.

La legislaci3n que la regula es:

1. - Resoluci3n de 22 de mayo de 2018, de la Direcci3n General de Formaci3n Profesional y Ense1anzas de R3gimen Especial, por la que **se establece el límite máximo de presencialidad exigible** para el alumnado matriculado en determinados m3dulos profesionales de títulos de Formaci3n Profesional en modalidad semipresencial o a distancia. Correcci3n de errores.

En esta resoluci3n se determinan los m3dulos profesionales para los que se exige presencialidad al alumnado matriculado en la modalidad semipresencial o a distancia, cuya relaci3n se recoge en el **anexo I**, así como **el porcentaje de presencialidad exigible** del horario de cada m3dulo profesional, que será **del 20 % del horario del m3dulo.**

MÒDULS PROFESSIONALS PER ALS QUALS S'EXIGEIX PRESENCIALITAT

Tècnic/a en Emergències Sanitàries

- 0055. Atenció sanitària inicial en situacions d'emergència
- 0057. Evacuació i trasllat de pacients
- 0053. Logística sanitària en emergències
- 0056. Atenció sanitària especial en situacions d'emergència
- 0052. Manteniment preventiu del vehicle

Tècnic/a en Farmàcia i Parafarmàcia

- 0103. Operacions bàsiques de laboratori
- 0102. Dispensació de productes parafarmacèutics
- 0101. Dispensació de productes farmacèutics
- 0020. Primers auxilis
- 0104. Formulació magistral.

Tècnic/a en Superior en Higiene Bucodental

- 0731. Estudi de la cavitat oral
- 0732. Exploració de la cavitat oral
- 0733. Intervenció bucodental
- 0736. Conservadora, periodòncia, cirurgia i implants
- 0737. Pròtesi i ortodòncia
- 0020. Primers auxilis

Tècnic/a Superior en Audiologia Protètica

- 0200. Tecnologia Electrònica en Audiopròtesi
- 0202. Elaboració de Motles i Protectors Auditius
- 0203. Elecció i Adaptació de Pròtesis Auditives

2. - Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se **regula la organización y autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial** en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

Puntos a destacar:

- En cada módulo habrá matriculados **45 alumnos como máximo**.
- Las personas candidatas formalizarán su **matrícula en los módulos profesionales** en que hubieran sido admitidas de los relacionados en su solicitud, bien **hasta un máximo de 1000 horas** o bien en todos los módulos profesionales correspondientes a

un curso del ciclo en régimen presencial en la modalidad de oferta completa, salvo incompatibilidades.

- La **matrícula del módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto se podrá realizar cuando el alumno o alumna haya superado con anterioridad un mínimo de 800 horas**; la realización de estos módulos estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 19 de esta orden. En los límites establecidos no computará la carga horaria del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y del Proyecto, si lo hubiera.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 18. Proceso de evaluación

1. **La evaluación del aprendizaje** del alumnado que curse el ciclo formativo en régimen semipresencial **se realizará por módulos profesionales....**

Por ello, a lo largo del período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, el profesorado realizará un seguimiento del desarrollo de su proceso de aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se habrán establecido en la programación de los módulos profesionales, y que deberán ser conocidos por el alumnado a través de la guía didáctica que se le proporcione a principio de curso de cada módulo.

En lo referente a convocatorias y evaluaciones, se aplicará la misma normativa que para los ciclos de Formación Profesional en el régimen presencial.

2. **Los exámenes de los diferentes módulos profesionales serán presenciales y se organizarán, para cada evaluación, EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS LECTIVOS CONSECUTIVOS.**

Para dar respuesta a las características especiales del alumnado de este régimen de enseñanza, los exámenes de cada módulo profesional se programarán **en horario de mañana y de tarde alternativamente. La asistencia a los exámenes presenciales en cada evaluación es obligatoria y, por tanto, los alumnos y alumnas que no se presenten a los mismos no podrán ser evaluados parcialmente.** No obstante, el alumnado en ningún caso perderá el derecho a la evaluación final ordinaria y a la extraordinaria, cuya asistencia también es presencial.

3. **El alumnado podrá solicitar la renuncia a la evaluación** de uno o varios módulos profesionales, a fin de que dicha convocatoria no le sea computada a efectos de la limitación del número de convocatorias que establezca la normativa vigente.

Artículo 19. Acceso al módulo profesional de Formación en centros de trabajo

1. El módulo profesional de Formación en centros de trabajo (en adelante **FCT**) **se realizará de manera presencial**, aunque se trate de ciclos formativos en régimen semipresencial.

2. Para acceder al módulo profesional de FCT se estará a lo dispuesto con carácter general en la **normativa vigente.** = Artículo 4. Acceso al módulo de FCT de la ORDEN 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

4. El alumnado que se encuentre en condiciones de solicitar la **exención total del módulo profesional de FCT**, podrá confirmar la matrícula de dicho módulo y, en su caso, del módulo de Proyecto.

- **En caso de resolución favorable de exención total** del módulo profesional de FCT **podrá, en su caso, presentar el proyecto** y examinarse de dicho módulo profesional en el mismo centro que ha cursado estudios en las condiciones que determine el centro educativo.

- **En caso de resolución favorable de exención parcial** podrá confirmar matrícula y **acceder al módulo profesional de FCT y, en su caso, presentar el proyecto** y examinarse de dicho módulo profesional en el mismo centro que ha cursado estudios en las condiciones que determine el centro educativo.

6. Con objeto de facilitar la asistencia y adaptar el horario en el centro de trabajo a las necesidades y disponibilidad del alumnado derivadas de su propia situación laboral y personal, los centros **podrán adaptar las programaciones del módulo profesional de FCT a las especiales características del alumnado de régimen semipresencial.**

7. En el seguimiento del módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto en régimen semipresencial, **el profesorado que quede liberado de horas de docencia del centro educativo colaborará con la persona responsable de la tutoría de FCT del ciclo correspondiente en régimen presencial,** de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII PROFESORADO

Artículo 23. Funciones del profesorado que tutoriza el módulo profesional

Para cada grupo de alumnos y alumnas **del módulo constituido** se designará un profesor o profesora que asumirá las siguientes funciones:

a) **Informar y orientar al alumnado en el proceso de autoaprendizaje** necesario para adquirir las competencias profesionales utilizando, preferentemente, las herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación.

b) **Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría correspondientes a su módulo o módulos profesionales.**

c) Comunicar al alumnado el día, hora y lugar de realización de todas y cada una de las sesiones de tutoría, pruebas, etc.

d) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos de los módulos profesionales.

e) **Proponer actividades** de acuerdo a los criterios de coherencia curricular y su correspondiente aplicación didáctica, así como pruebas de evaluación.

f) **Llevar un registro de tutorías, tanto individuales como colectivas.**

g) Cumplimentar aquellos informes relativos a la experiencia de este régimen de enseñanza y referidos al área que imparte que le fueran requeridos desde la Inspección de Educación o la administración educativa.

h) Realizar cualquier otra función que facilite el autoaprendizaje del alumnado relacionada con el régimen semipresencial que le sea asignada por la dirección del centro educativo.

Artículo 24. Horario del profesorado

1. Los horarios individuales de cada profesor o profesora que imparta estas enseñanzas forman parte de los documentos de organización del centro. **La jornada laboral tendrá la misma duración que la establecida para el profesorado que imparte Formación Profesional en régimen presencial.**

2. **Las horas de tutoría colectiva e individual** formarán parte de las horas lectivas semanales, de manera que **serán contabilizadas en la jornada laboral lectiva del profesorado y, por tanto, serán de obligada permanencia en el centro docente.**

3. **El profesorado que** imparte este régimen de enseñanzas y que **libere horas durante el periodo de realización de dicho módulo profesional de FCT deberá completar su horario lectivo hasta la finalización del curso escolar, de acuerdo con la normativa vigente.** La dirección general competente en materia de formación del profesorado desarrollará programas y actuaciones específicas para el profesorado en lo que se refiere a este tipo de enseñanzas.

CAPÍTULO IX ORGANIZACIÓN, METODOLOGÍA, MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS Y TÉCNICOS

Artículo 25. Organización de las enseñanzas en régimen semipresencial

1. La atención tutorial se realizará de manera individual y colectiva.

2. **Se garantizará la atención tutorial. Para ello, se nombrará un tutor o tutora** para cada grupo entre el profesorado que forme parte del equipo educativo; el profesor o profesora que ejerza las funciones de tutoría **tendrá una reducción horaria que vendrá determinada por la normativa vigente.**

La función tutorial tendrá como **finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo** que conduzcan a una mayor eficacia y eficiencia de los procesos de aprendizaje **para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos profesionales.**

Artículo 26. Tutorías individuales

1. Las tutorías individuales son aquellas acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje que se corresponden con los objetivos formativos para que el alumnado pueda superar de modo autosuficiente y que se articularán a través de los materiales didácticos dispuestos al efecto. **Permitirán atender el apoyo académico y la orientación personal del alumnado.** Asimismo, posibilitarán el desarrollo de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales.

2. Las tutorías individuales **se realizarán preferentemente de forma telemática, aunque también podrán ser telefónicas o presenciales.**

3. Con el fin de dar las máximas facilidades a la comunicación entre alumnado y profesorado, **se establecerá un amplio horario semanal de las tutorías individuales, en diferentes días y turnos,** atendiendo a lo establecido en el artículo 28 de esta orden.

Artículo 27. Tutorías colectivas

1. Las tutorías colectivas son las acciones tutoriales necesarias para la consecución de los objetivos formativos que precisen desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, **para los que son necesarios la intervención directa y presencial del profesorado o la utilización de los medios didácticos y equipamientos**

disponibles en el centro educativo, de forma que se puedan desarrollar las prácticas programadas al comienzo del curso.

2. Este tipo de tutoría tiene como objetivo orientar al alumnado en el estudio de los contenidos curriculares programados y **posibilitar el desarrollo de aquellas capacidades terminales o resultados de aprendizaje que requieran la intervención directa del profesorado.**

3. **En la tutoría colectiva, el profesorado expondrá los contenidos fundamentales de la unidad didáctica, orientará el trabajo que debe realizar el alumnado (lecturas, ejercicios, entre otros) y aclarará las cuestiones más importantes o de más difícil comprensión.**

4. Con el fin de dar las máximas facilidades de asistencia a **las tutorías colectivas se organizarán en diferentes días y turnos**, atendiendo a lo establecido en el artículo 28 de esta orden.

Artículo 28. Organización y distribución de las tutorías individuales y colectivas

1. **La carga horaria cada módulo profesional**, establecida en los currículos de cada ciclo formativo, **se repartirá entre las horas de tutoría individual y colectiva**, teniendo en cuenta que las horas de tutoría individual serán las resultantes de la diferencia entre las horas semanales asignadas al módulo profesional y las destinadas a las tutorías colectivas.

2. El reparto de horas entre las tutorías individuales y colectivas se realizará atendiendo al siguiente cuadro:

<i>Carga horaria semanal establecida en el currículo (HS)</i>	<i>Carga horaria semanal de tutorías colectivas (TC)</i>	<i>Carga horaria semanal de tutorías individuales (TI)</i>
Hasta 3 horas	1	HS-TC
De 4 a 6 horas	2	
De 7 a 9 horas	4	
Más de 9 horas	6	

Tanto las tutorías colectivas como las las individuales se ofertarán en horario matutino y vespertino de forma equitativa, siempre y cuando la carga horaria de las tutorías lo permita. Con el fin de facilitar el seguimiento y aprovechamiento de estas enseñanzas, en las tutorías colectivas **deberá impartirse el mismo contenido de las unidades didácticas tanto en el horario matutino como en el vespertino.**

4. **El contenido completo de los diferentes módulos** que conforman el ciclo estará **disponible en la plataforma al inicio del curso**, con el fin de que el alumnado que no asista al centro pueda conocer en cada momento los conceptos del currículo que se están trabajando y, así, facilitarle el seguimiento y aprovechamiento de las enseñanzas.

5. Los ciclos formativos se registrarán por la secuenciación y distribución horaria de los módulos profesionales publicados en los currículos propios de la Comunitat Valenciana y, en su defecto, por la normativa estatal vigente. El calendario escolar de cada curso académico y su duración vendrán fijados por la resolución que cada año se publique al respecto desde la dirección general competente en materia de centros docentes para los ciclos de Formación Profesional en régimen presencial.

Artículo 29. Presencialidad exigible en los ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial

1. La asistencia del alumnado a las tutorías (colectivas e individuales) tendrá carácter voluntario para el alumnado. (Tened en cuenta Resolución de 22 de mayo de 2018)

2. Los centros podrán exigir un máximo de presencialidad hasta del 20 % de las horas de tutorías colectivas y hasta un 10 % de horas de tutorías individuales del curso. No serán computables a tal efecto las horas destinadas a las pruebas de evaluación, tanto parciales como finales. La no asistencia a los módulos profesionales cuya presencialidad es obligatoria, comportará la pérdida de la evaluación continua. A tal efecto, **al porcentaje de presencialidad obligatoria, se le aplicará la normativa vigente en materia de evaluación.**

3. El profesorado de cada módulo profesional determinará la distribución de tutorías de obligada presencialidad según sea conveniente para el óptimo aprovechamiento de las clases. **La distribución y secuenciación de estas tutorías deberá quedar reflejada en la guía didáctica que se entrega al alumnado a principio de curso.**

Artículo 30. Metodología didáctica

1. **Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen semipresencial incluirán actividades de autoaprendizaje y autoevaluación del alumnado y actividades presenciales de formación en el centro docente.**

2. Los principios metodológicos para este régimen de enseñanza deberán fundamentarse en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como en el uso de los distintos recursos que proporciona internet y la utilización de materiales didácticos específicos para el autoaprendizaje.

3. **El elemento fundamental de este régimen de enseñanza es la acción tutorial**, que debe proporcionar las estrategias didácticas de autoaprendizaje necesarias para que cada alumno y alumna pueda alcanzar las capacidades terminales o resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales. Para componer los conocimientos en los procesos formativos se favorecerán los intercambios que se establecen entre lo que aporta el profesorado planificando y orientando el proceso de aprendizaje y lo que aporta el alumnado con su actitud, motivación, expectativas y conocimientos previos en torno a los contenidos.

Artículo 31. Materiales y recursos didácticos

1. **El profesorado utilizará para estas enseñanzas la plataforma que indique la conselleria** con competencias en materia de educación según el artículo 32 de la presente orden.

2. **El diseño de los materiales didácticos** que se utilicen para impartir los ciclos formativos de manera semipresencial **deberá contribuir a la adquisición de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje propuestos en los distintos módulos profesionales que integran los ciclos formativos.** Todo el profesorado deberá utilizar obligatoriamente, para las tutorías, materiales didácticos específicos para la enseñanza a distancia, asimismo estos materiales se adaptarán a las características de autoaprendizaje y autoevaluación para que el alumnado desarrolle y controle su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma sin la presencia continuada del profesorado.

Los materiales diseñados para este sistema abierto y flexible de aprendizaje estarán caracterizados por su interactividad y por la utilización de los distintos sistemas multimedia, debiendo contar, para cada módulo profesional que integra estas enseñanzas, con las siguientes características:

a) **Facilitarán la tutoría on-line** de los módulos profesionales a través de diferentes medios integrados en las unidades temáticas, como son, entre otros, los **foros, chats, mensajería interna, blogs.**

b) **Dispondrán de una versión imprimible** y contarán con **ejercicios prácticos que se puedan realizar y corregir vía on-line.**

c) Contarán con **actividades de autoevaluación** adaptadas al contenido del módulo profesional.

3. **El profesorado elaborará una guía didáctica de cada uno de los módulos** profesionales para el alumnado en la que se contemplarán, al menos, los siguientes puntos:

a) Presentación

b) Características del módulo profesional.

c) Secuenciación y distribución de las tutorías y aulas: horario de cada una de las tutorías (indicando aquellas que sean presenciales) y horario de ocupación de las aulas.

d) Metodología.

e) Atención tutorial del grupo: información de contacto del profesor o profesora.

f) Contenidos del módulo profesional y actividades a realizar por el alumnado (evaluables y autoevaluables).

g) Contenidos mínimos y criterios de evaluación.

h) Calendario de exámenes del módulo profesional, con indicación expresa de la fecha, hora y aula de cada uno de los exámenes.

i) Instrumentos de evaluación.

j) Solucionario de las actividades autoevaluables.

k) Enlaces de internet recomendados.

l) Bibliografía recomendada.

La guía didáctica de cada uno de los módulos profesionales deberá ser facilitada, antes del inicio del curso académico, a los alumnos y alumnas que se hayan matriculado en dichos módulos.

Artículo 32. Recursos y medios técnicos

1. En los centros docentes públicos los recursos y medios técnicos serán los ofrecidos por la conselleria competente en materia de educación, siendo el **entorno de aprendizaje virtual la plataforma autorizada** mediante la cual se podrá acceder a los materiales de autoformación de los diferentes ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial.

Todo este material de programación docente quedará archivado en el centro docente, que tendrá la obligación de ponerlo a disposición de la Inspección de Educación en el momento que se le requiera.

3. **El centro facilitará al inicio de curso al alumnado** matriculado en régimen semipresencial **una guía informativa,** la cual describirá el funcionamiento de la plataforma virtual, incluyendo los siguientes puntos:

a) Presentación de la información general del ciclo. Deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Atención tutorial: datos del tutor o tutora del grupo y horario de atención presencial y telefónica.
- Información del profesorado del curso: nombre, módulo o módulos impartidos, número de teléfono y despacho o aula establecidos para las tutorías y correo electrónico de cada profesor o profesora.
- Calendario escolar anual con indicación de días lectivos, trimestres y periodos de evaluación (incluyendo evaluación ordinaria y extraordinaria).
- Horario semanal de tutorías, tanto colectivas como individuales, de la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo, indicando en las aulas en las que están programadas y la presencialidad obligatoria, si la hubiera, de cada uno de los módulos.
- Calendario semanal de cada uno de los periodos de exámenes, con indicación expresa de fecha, hora y aula del examen de cada módulo profesional.

b) Herramientas de comunicación y colaboración profesorado-alumnado.

c) Herramientas de seguimiento y evaluación.

4. Además, **los centros docentes entregarán al profesorado que imparta docencia en régimen semipresencial una guía informativa que deberá incluir,** además de los apartados del punto anterior, un apartado añadido, «d) Herramientas de administración y asignación de permisos».

5. Con el objeto de que el profesorado pueda realizar correctamente sus tareas como docentes de aprendizaje en línea, el centro deberá contar con:

a) Conexión a internet, incluida conexión inalámbrica, con la finalidad de posibilitar la colocación fluida de los materiales didácticos en el aula virtual. Las características mínimas de la conexión se actualizarán en cada una de las resoluciones de inicio de curso de la dirección general competente en materia de formación profesional.

b) **Equipos informáticos** dotados con los elementos hardware necesarios y aplicaciones software específicas para la enseñanza a distancia.

c) **Línea telefónica** dedicada exclusivamente a las horas asignadas a tutorías individualizadas.

d) **Aulas equipadas** con los elementos necesarios para cumplir con las necesidades docentes planificadas para los distintos módulos de los ciclos que se impartan (**aula equipada con ordenador/proyector**, aula informática, talleres específicos, entre otros equipamientos), las cuales permitirán reforzar y practicar los contenidos expuestos en el aula virtual, mediante las tutorías colectivas.

e) **Cualquier otro requisito que, debido a la evolución tecnológica, el centro deba cumplir para poder impartir las enseñanzas en régimen semipresencial.** Estos requisitos se especificarán mediante resolución de la dirección general competente en materia de formación profesional.

6. El director o directora del centro docente privado o, en su defecto, su representante legal garantizará el cumplimiento de todos los requisitos referentes a los recursos y medios técnicos mediante los cuales se acredita una adecuada impartición de las enseñanzas en régimen semipresencial.

Artículo 33. Orientación al alumnado.

1. **Los centros docentes organizarán**, antes de que comience el periodo lectivo, jornadas de acogida para informar y orientar al alumnado de las características y peculiaridades del régimen semipresencial.

2. **El profesorado que imparta estas enseñanzas colaborará en las tareas de información y orientación al alumnado.**

3. Al inicio de curso se facilitará al alumnado la guía didáctica de aquellos módulos en los cuales esté matriculado, cuyo contenido viene especificado en el artículo 31.3 de esta orden.

Artículo 34. Programación general

1. **En la programación general anual** se especificará con detalle todo lo relativo a este régimen de enseñanza.

2. Cada departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para impartir estas enseñanzas, junto con la metodología apropiada para la educación a distancia

CAPÍTULO X PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 35. Evaluación de las enseñanzas en régimen semipresencial

1. Con el fin de asegurar un buen funcionamiento de los ciclos que se impartan en régimen semipresencial, **la Inspección de Educación supervisará la organización y desarrollo del proceso de estas enseñanzas**, así como el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

2. El centro docente, una vez finalizado el curso académico, deberá llevar a cabo la evaluación del desarrollo de las enseñanzas en régimen semipresencial. Esta evaluación se contemplará en la memoria final de curso.

3. La Inspección de Educación podrá recomendar la revocación, continuidad o la modificación de la autorización de impartición de estas enseñanzas, emitiendo informe aclaratorio de los aspectos que considere oportunos y haciendo llegar este a la dirección general competente en materia de centros docentes, que en caso necesario procederá conforme al artículo 14 de esta orden.